CONTRATO:	**CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 042 DE 2023**
SURGE	**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 042-2023**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA**
CONTRATISTA:	**PROGELSA SAS** **NIT. 900435111-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARÍA LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DE GARCÉS** **C.C. 32.438.287**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL (CDI) EN EL CORREGIMIENTO DE VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($9.455.253).**
FORMA DE PAGO	**El Municipio pagará al contratista el valor de este contrato 15 días después de realizarse la entrega de los productos y se presente la cuenta de cobro el municipio acompañado de la constancia de pago de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales) y la respectiva factura o cuenta de cobro, eso sí advirtiendo, que dichos pagos quedaran sujetos al flujo de caja de la Secretaría de Hacienda Municipal.**
PLAZO:	**El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se deriven de él, deben ser ejecutadas en un plazo de CINCO (05) DÍAS toda vez que las entregas de los suministros serán de manera total, previa solicitud del supervisor del contrato, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.**

Entre los suscritos: **LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8.161.740, quien actúa en calidad de Alcalde Popular del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, de acuerdo al Acta de posesión número 001 de fecha 01 de enero de 2020 debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nº 06 del 01 de julio de 2016, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, la señora **MARÍA LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DE GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.438.287, quien obra en nombre y representación de PROGELSA SAS,** identificada con Nit número **900435111-1,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de mínima cuantía 042-2023, previas las siguientes consideraciones A) El pasado 29 de noviembre de 2023, se publicó en la página del SECOP II los estudios

previos e invitación con el siguiente objeto contractual **OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL (CDI) EN EL CORREGIMIENTO DE VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. b**) dentro de los términos establecidos en el cronograma el pasado 06 de diciembre de 2023, se presentó una propuesta en la página del SECOP II por parte de la señora **MARÍA LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DE GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.438.287, quien obra en nombre y representación de PROGELSA SAS,** identificada con Nit número **900435111-1** c) el 11 de diciembre de 2023 se adjudica el presente proceso de mínima cuantía 042-2023. El decreto 1082 de 2015 en sus articulo **Artículo 2.2.1.2.1.5.1. – Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** Consagra todo el procedimiento que se debe seguir para la contratación de la MÍNIMA CUANTÍA. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL (CDI) EN EL CORREGIMIENTO DE VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. Las actividades contractuales que entregará El contratista quedaron descritas en los estudios previos, invitación pública y la oferta presentada por la misma. SEGUNDA: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($9.455.253).TERCERA: FORMA DE PAGO: ***El Municipio pagará al contratista el valor de este contrato 15 días después de realizarse la entrega de los productos y se presente la cuenta de cobro el municipio acompañado de la constancia de pago de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales) y la respectiva factura o cuenta de cobro, eso sí advirtiendo, que dichos pagos quedaran sujetos al flujo de caja de la Secretaría de Hacienda Municipal.*** **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** ***El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se deriven de él, deben ser ejecutadas en un plazo de CINCO (05) DÍAS toda vez que las entregas de los suministros serán de manera total, previa solicitud del supervisor del contrato, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.*** **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**.- El Contratista se obliga a lo siguiente: a) suministrar los insumos adquiridos de acuerdo a la invitación, los estudios previos y la misma propuesta presentada por el contratista b) Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad con los estudios previos, invitación y términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado). Dar informe sobre la prestación de los servicios, con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4º. De la Ley 80 de 1.993; d). Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo; c). No iniciar la ejecución mientras la entidad no apruebe la garantía otorgada e) Obrar con

lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamiento que puedan presentarse; f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato; g) Ejercer las interventorías que le sean asignadas que tengan relación directa con las actividades contratadas.**2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: La Entidad se obliga a facilitar a la contratista todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y a pagar oportunamente la contraprestación; en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993. **SEXTA. GARANTÍAS: LAS GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza y cuantía del contrato al contratista no se le exigirá garantía de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6º del decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio de Santa Bárbara, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA CONTRATANTE, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, LA CONTRATANTE se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne al Municipio, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA CONTRATANTE, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que LA CONTRATANTE, incurran por tales hechos. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Esta contratación será financiada con recursos provenientes del certificado de Nro. La presente contratación está respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 01019 del 09 de noviembre de 2023. **Parágrafo: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia de éste contrato estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio, o quién haga sus veces, el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el interventor tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado; b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c. Por vencimiento de su plazo. d. Por cumplimiento de las obligaciones del contratista antes

del vencimiento del respectivo contrato, **Parágrafo: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, con un mes de anticipación. **NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución**: Si el contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar al Municipio a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. **b) Multas por incumplimiento parcial**, si durante la vigencia del contrato el Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Municipio impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO**: **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: Para la imposición de las multas, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA**: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Municipio, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD**: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y Directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Municipio, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO**. El Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del Municipio de SANTA BÁRBARA. **DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES**: El Contratista, se obliga a título de contratista independiente; El Municipio de SANTA BÁRBARA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar

personal auxiliar, él correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el CONTRATANTE. **DÉCIMA CUARTA**: **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para el Municipio de SANTA BÁRBARA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 01019 del 09 de noviembre de 2023 de la actual vigencia. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución **DÉCIMA SÉPTIMA**: **PUBLICACIÓN**: De acuerdo a la ley 80 de 1993 el presente contrato NO debe ser publicado en la gaceta oficial del Municipio de SANTA BÁRBARA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **DÉCIMA OCTAVA**: **PAZ Y SALVO**: LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DÉCIMA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, la contratista estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus Obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO**. El Contratista manifiesta libre y voluntariamente su disposición de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, al tenor del artículo 3º del Decreto 2800 del 2 de Octubre de 2003. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte del Municipio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en concordancia con el código contencioso administrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de SANTA BÁRBARA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; decreto 2474 de 2008 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA**: **CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007, Ley y el decreto 066 de 2008, este contrato se celebra en consideración a que LA CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el

presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: ESTAMPILLAS: El valor de estas contribuciones se pagaran por parte del contratista teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en las normas vigentes. VIGÉSIMA QUINTA- ELEMENTOS DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; b) La disponibilidad y compromiso presupuestal, c) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) los documentos que hacen parte del proceso de contratación. E) la invitación, los estudios previos y la propuesta presentada por la contratista.

El presente contrato se firma por las partes a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

LUIS F. TANGARIFE CARDONA
Alcalde Municipal

MARÍA LUZ DEL SOCORRO VÉLEZ DE GARCÉS
Contratista.

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Katerine Mesa Villada **Abogada de Contratación**	
REVISO	Sandra Milena Álvarez Ospina **Secretaria de Gobierno**	
APROBÓ	Sandra Milena Álvarez Ospina **Secretaria de Gobierno**	
Los arriba firmantes, declaran que han revisado el documento y lo encontraron ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		